

Expediente:

Sumilla : SOLICITA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE
LOS INTERESES LEGALES POR
CONCEPTO PREPARACIÓN DE CLASES

Referencia: R.D. N° 000250-DUGELEC

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL
COLLAO**

(Oficina de Remuneraciones y Pensiones)

GREGORIO MALLEA JULI, identificado (a) con D.N.I.
N° 01797929, con domicilio real en el Centro Poblado
de Maquercota - Pilcuyo, a Ud. con el debido respeto
me presento y digo:

Que, al amparo de lo previsto en el inciso 20) del
artículo 2° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con lo
establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto
Único Ordenado de la Ley 27444, solicito:

I.-PETITORIO:

**EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES POR EL NO
PAGO OPORTUNO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION
DE CLASES Y EVALUACIÓN;** *desde el mes que se generó la obligación del pago
hasta que se haga efectivo su pago, esto es desde el mes de mayo de 1990, el
mismo que es al amparo del artículo 1254° del Código Civil y la Ley N° 29520.*

II.-FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO.- Que, el recurrente es actual docente cesante de la jurisdicción de
la UGEL EL COLLAO, y por haber laborado durante la vigencia de la Ley del
Profesorado y habiendo demostrado el derecho a percibir la Bonificación
Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre la base del 30 % de la
remuneración total, es que UGEL EL COLLAO ha emitido la Resolución
Directoral N° 000250-2012-DUGELEC de fecha 09 de marzo del 2012,

reconociéndome vía crédito devengado la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 68/100 SOLES (S/57 811.68), equivalente al 30 % de la remuneración total.

SEGUNDO.- Que, el acto resolutivo citado precedentemente, en su artículo primero resuelve textualmente: ***“OTORGAR el beneficio de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN hasta el 30 % de la remuneración total integra, vía ejecución de sentencia... a favor del PERSONAL ACTIVO que se indica de acuerdo al siguiente detalle: 37) MALLEA JULI GREGORIO ... CÁLCULO DEVENGADO S/. 57 811.68”***; el monto reconocido solo representa la deuda de la bonificación reclamada, más no incluye los intereses legales generados por el no pago oportuno de la bonificación, debiendo precisar que falta reconocer el monto de los intereses legales generados por el no pago oportuno de la deuda reconocida

TERCERO.- Que, al respecto el Tribunal Constitucional en el **Exp. N° 665-2007-AA/TC**, establece el derecho de los trabajadores al pago de los intereses laborales sobre los montos adeudados por el empleador que se devengan a partir desde que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, ello en aplicación del Art. 3° de la Ley N° 29520 y en caso de mora, tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origine el cese en el trabajo, siendo intangible e inembargable, por lo que corresponde que la demandada me pague los intereses legales desde el mes de **mayo de 1990**, por ser la fecha de inicio del adeudo dela bonificación.

CUARTO.- Que, respecto al pago de los intereses legales por adeudos, el Tribunal del Servicio Civil a través del Informe Legal N° 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, expresó lo siguiente:

- a) Las Entidades del Sector Público, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les correspondan, **en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio colectivo.**

- b) En ese sentido, el incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago del interés legal laboral, el que **se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, según lo establece el Decreto Ley N° 25920.**

Para el devengo del interés legal laboral, **no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente,** el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño. Es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida, para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador, y consiguientemente **se encuentre en la obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento.**

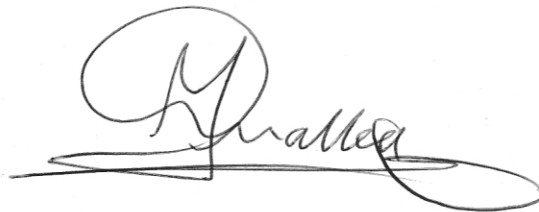
ANEXOS

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Copia simple de la Resolución Directoral N° 000250-2012-DUGELEC de fecha 09 de marzo de 2012, con el que acredito el reconocimiento de la deuda.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. Señor Director admitir a trámite la presente y merituar en su oportunidad y cumpla con dar respuesta a mi petición de acuerdo al plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para efectos de continuar con las acciones legales pertinentes en el marco del TUO de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

Ilave, 10 de febrero del 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Qualle', with a large, stylized flourish extending from the bottom right.

emitida por el Juzgado de Puno, por el cual emite FALLO Declarando FUNDADA la DEMANDA interpuesta por WILBERT ENRIQUE RODRIGUEZ LINO en representación de LUCIO CCALLO CCALLATA y otros, emitido por el Tercer Juzgado especializado en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, que declara FUNDADA la DEMANDA y **DECLARA** la nulidad de la Resolución Directoral N° 1457-2009-DREP de fecha catorce de setiembre del 2009 y la Resolución Directoral N° 00625-2009-DUGELEC de fecha 06 de junio del 2009 y **ORDENA** a la demandada disponga el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30% de la remuneración total o íntegra, tal conforme se ha establecido en la citada resolución judicial, en sustitución de lo percibido por el cálculo del 30% de la remuneración total permanente otorgada por la demandada; y también **ORDENA** el pago de devengados el reintegro a favor de los demandantes del 30% de la Remuneración Total que les corresponde con la sola deducción de lo pagado de manera errada ascendente al 30% de la remuneración total permanente desde la fecha de vigencia del Decreto Supremo N° 019-90-ED hasta la actualidad, **debiendo la entidad demandada tener en cuenta las fechas exactas del vínculo laboral de cada uno de los demandantes en sus condiciones de docentes o auxiliares de Educación, toda vez que cuenta con el acervo documentario respecto a cada uno de sus trabajadores**; los administrados se detallan en cuadro adjunto, y la atención será conforme a la Disponibilidad Presupuestal en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**LISTA DE 100 ADMINISTRADOS DE UN TOTAL DE 170 ADMINISTRADOS
CALCULO DE DEVENGADOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011 Y MONTO MENSUAL**

N°	Apellidos y Nombres	Cálculo Devengado	Monto Mensual	N°	Apellidos y Nombres	Cálculo Devengado	Monto Mensual
1	ARIAS RAMOS LIDIA LUZ	57,907.93	398.08	26	CRUZ PACHO LUCRECIA EVA	53,515.59	351.93
2	GORDILLO FLORES ABEL AVELINO	58,818.63	377.57	27	COPARI MARTINEZ JUANA BEATRIZ	48,080.31	302.31
3	DAMIAN TONCONI EUSEBIO	60,041.60	383.56	28	CCAMA CCAMA JUANA EPIFANIA	63,325.37	444.62
4	AQUINO ARIAS HILARIO JUAN	60,946.83	378.89	29	LUPACA LUPACA CELINDA	62,789.61	479.96
5	APAZA CCALLI ADRIAN	58,592.81	424.62	30	ZE A APAZA LOLA	64,036.77	408.92
6	LUPACA VALERIANO JUAN	55,193.72	351.94	31	MAMANI CONDORI YOLANDA	57,037.91	356.40
7	VILCA QUISPE BRUNA JUDITH	52,408.55	401.37	32	AYALA CHAMBILLA TEODORO RAMON	50,089.60	385.86
8	CHAMBI ALANIA ISMAEL VICTOR	54,741.96	368.67	33	FORAQUITA GUTIERREZ SONIA LOURDES	59,188.63	371.81
9	MAQUERA FLORES ROLANDO	44,152.02	347.63	34	CONDORI VILLALBA TORIBIO	36,639.48	361.45
10	MAMANI JAILLITA JAIME ROGELIO	39,017.58	342.13	35	RIZALASO CCALLO ALBERTO	46,739.39	402.54
11	MAQUERA ARO ANASTASIO	63,102.78	471.96	36	RIZALASO CCALLO HUMBERTO	48,644.44	384.16
12	ALANIA PACOVILCA HILDA	47,716.69	366.36	37	MALLEA JULI GREGORIO	57,811.68	372.20
13	FLORES MARON FORTUNATO	51,815.82	CESE	38	FLORES PARIAPAZA MERCEDES SOCORRO	45,167.98	365.06
14	SOSA FLORES ROSA ELVIRA	51,520.71	CESE	39	INOJOSA CHOQUE BERTHA ANTONIETA	32,258.17	402.13
15	CHINO QUISPE NELIO	62,302.57	414.51	40	CHAMBILLA CHAMBILLA TORIBIO	59,624.36	401.75
16	QUISPE ARO ELVIRA	43,178.70	422.51	41	MAQUERA DE HUANCA CARMEN	57,232.49	362.73
17	ZAVALA PILCO ELBA ANGELICA	58,167.38	371.81	42	COILA PEREZ JULIA MELQUIADES	57,850.50	387.94
18	MAQUERA MAQUERA JAIME	46,961.59	348.56	43	APAZA MUCHO GLICERIO	45,716.98	386.75
19	HUANCA MAQUERA PEDRO	60,040.89	378.41	44	ACERO MUSAJA PLACIDO	58,110.18	373.87
20	HUANACUNI MAMANI ROGELIO	39,233.04	370.12	45	MAMANI QUISPE EDGAR	56,296.01	I.C.P.M
21	ANAHUA CASTRO ANDRES	62,927.11	401.88	46	MONTALICO ARCAJA JUANA	59,677.50	407.81
22	MARON HUANACUNI HUGO	50,621.65	369.29	47	BAILON HOLGUIN RENE	36,558.58	365.55
23	CCALLO CCALLATA LUCIO	49,351.47	384.26	48	SALAS QUISPE RODOLFO	47,226.45	395.13
24	AGUILAR LAURA FAUSTO	51,797.40	347.63	49	JILAJA TICONA PEDRO	56,839.96	368.98
25	HUAYCANI NAVARRO VALENTIN	59,267.85	380.20	50	CHECALLA DE CALCINA BETTY CLEMENCIA FERMINA	56,034.49	372.30



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000250 -2012-DUGELEC

Ilave, 09 MAR 2012

Visto, el expediente N° 09930, a través de la cual se alcanza copias certificadas de la sentencia, Resolución N° 12, Resolución N° 13 y Resolución N° 22, para su cumplimiento y fines pertinentes, ello en relación al Expediente N° 0195-2010-0-2101-JM-CA-03, seguido por Wilbert Enrique Rodríguez Lino en representación de Lucio Ccallo Ccallata y otros, referente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre la base del 30% de la REMUNERACION TOTAL, según Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la SENTENCIA JUDICIAL signada en la Resolución N° 012 de fecha 17 de marzo del 2011 emitida por el Juzgado de Puno, por el cual emite FALLO Declarando FUNDADA la DEMANDA interpuesta por WILBERT ENRIQUE RODRIGUEZ LINO en representación de LUCIO CCALLO CCALLATA y otros, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en contra de la Dirección Regional de Educación de Puno, Unidad de Gestión Educativa Local y el Procurador Público del Gobierno Regional de Puno, declarando NULA la Resolución Directoral N° 1457-2009-DREP y ORDENA que la entidad demandada disponga el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación ascendente al 30% de la remuneración total o integra, tal conforme se ha establecido en la citada resolución judicial, en sustitución de lo percibido por el cálculo del 30% de la remuneración total permanente otorgada por la demandada, también ORDENA el pago de devengados el reintegro a favor de los demandantes del 30% de la remuneración total que les corresponde con la sola deducción de lo pagado de manera errada ascendente al 30% de la remuneración total permanente desde la fecha de vigencia del Decreto Supremo N° 019-90-ED hasta la actualidad, debiendo la entidad demandada tener en cuenta las fechas exactas del vínculo laboral de cada uno de los demandantes en sus condiciones de docentes o auxiliares de educación, toda vez que cuenta con el acervo documentario respecto a cada uno de sus trabajadores;

Que, mediante hoja de envío pertinente se está haciendo conocer que se hace necesario realizar las acciones de coordinación con el Área de Administración, Área de Gestión Institucional, Oficina de Presupuesto, necesarias para el pago de la bonificación especial por preparación de clases del 30% según lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional correspondiente, cuyas disposiciones son de estricto cumplimiento, a fin de que no se genere multas y/o formar cuaderno de multas y considerando que la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, por ser Unidad Ejecutora donde pertenecen los administrados, es competente para asumir los compromisos del personal de su jurisdicción, en tal sentido por Principio de Uniformidad y Legalidad de los actos administrativos, le corresponde se le reconozca los pagos y en estricto cumplimiento al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 24811 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto señala que "Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo Presupuesto, en el marco de lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley General, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, estando a lo actuado por Dirección, Asesoría Legal y visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao; y

De conformidad con la Constitución Política del Estado; Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional, Ley N° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley N° 24029, Ley N° 25212, D.S. N° 019-90, Ley N° 27584, Ley N° 27444, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, R.S. N° 204-2002-ED, D.S. N° 015-90-ED, D.S. N° 051-91-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR el beneficio de la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION hasta el 30% de la Remuneración Total Integra, vía Ejecución de Sentencia, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado a favor de los administrados, desde la fecha que les corresponde, conforme a la SENTENCIA JUDICIAL signada en la Resolución N° 012 de fecha 17 de marzo del 2011

N°	Apellidos y Nombres	Cálculo Devengado	Monto Mensual	N°	Apellidos y Nombres	Cálculo Devengado	Monto Mensual
51	JINEZ CCALLO ALPIO	60,721.80	372.31	76	INCACUTIPA JINEZ SALVADOR	59,777.29	379.28
52	ATAMARI LOAIZA EDGAR ERNESTO	51,751.31	I.C.P.M	77	PINTO SILA VIRTUD EMILIA	57,215.26	376.76
53	SAGUA MULLUNI VICTOR	53,399.04	331.83	78	CATACHURA PEÑALOZA AGUSTIN	62,971.19	391.95
54	LUPACA HUANACUNI JAIME	53,491.59	333.27	79	COTRADO COTRADO JULIAN	63,957.95	414.05
55	COTRADO ESCOBAR BONIFACIO	63,057.59	400.46	80	MAMANI APAZA GERMAN	65,404.60	411.17
56	HUACASI QUIÑONEZ ALVARO FREDY	43,227.95	395.44	81	VENTURA INCACUTIPA VICTOR	60,993.27	392.44
57	RIVERA RIVERA JOSE	55,996.67	351.94	82	CACATA LAQUIHUANACO BERNARDO	52,694.73	324.27
58	POMA CISNEROS HILARIO FLAVIANO	63,265.58	414.45	83	CHIPANA ORDOÑEZ ESCOLASTICO	63,554.25	405.45
59	MAQUERA MAQUERA GILBERTO	55,188.87	353.56	84	QUISPE QUISPE BLAS	54,333.05	354.19
60	MAMANI RAMOS JOSE LUIS	56,011.31	353.36	85	ROMAN ESPINOZA NERY LUZMILA	54,899.40	414.64
61	POLLOYQUERI CHAMBILA RUTH ELSA	59,843.78	383.57	86	FERNANDEZ MANSILLA ELPIDIO	54,123.62	338.96
62	MUÑIZ AROCUTIPA JAIME	65,039.90	428.52	87	APARICIO DE QUISPE YOLANDA	59,159.63	399.53
63	JUCULACA MAMANI ALODIO DEMETRIO	58,759.51	372.93	88	FLORES CHURA GUSTAVO	42,797.21	347.90
64	CAXI MAQUERA VICTOR	65,784.75	472.73	89	MAMANI CHOQUE CELINDA BEATRIZ	54,925.51	353.24
65	ZEVALLOS PACA VIRGINIA	57,466.04	371.46	90	ALATA FLORES PAULA GENARA	62,488.15	408.62
66	HUANCA TICONA EDGAR	38,156.51	368.99	91	ALEJO PINEDA JOSE LUIS	55,492.75	366.47
67	CASTILLO JALANOCA PASCUAL	57,934.12	371.81	92	VILCA CORONADO GENOVEVA EUDOCIA	41,184.28	401.02
68	LUPACA VALERIANO OSCAR JORGE	57,098.69	369.09	93	CHATA CATACHURA GABINO	42,183.73	324.27
69	SALCEDO MENDIZABAL MARIA ELENA	38,921.93	365.37	94	ROMERO VELARDE MARIA MAGDA	55,030.26	351.94
70	PERCCA CONDORI LUCIANO	67,285.24	414.45	95	RAMOS MAMANI ROGER LUIS	62,586.92	399.03
71	MAYTA TICONA RENE	61,689.38	391.19	96	AZA QUIJO CRISTINA	62,728.08	476.96
72	FLORES JINEZ PASCUAL	60,640.14	371.81	97	CHURAYRA FLORES DELIA GESIL	48,777.09	423.68
73	LAURA PACOMPIA SEBASTIAN EUFRASIO	60,498.38	394.09	98	ARIAS QUISPE DAVID ALFREDO	57,786.89	351.93
74	HUANCA GUERRA PERCY FERNANDO	56,367.80	370.38	99	LUPACA TICONA DARIO GERMAN	57,637.08	403.10
75	MAMANI CHINO ZARA ROSALIA	52,551.62	376.76	100	ALANOCA TICONA PRIMITIVA GRIMELDA	53,823.56	351.59

Artículo 2°.- PRECISAR, que el pago del monto reconocido del Cálculo del Devengado y Monto Mensual se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de la normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego – Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

Artículo 3°.- PRECISAR, que los administrados MAMANI QUISPE EDGAR y ATAMARI LOAIZA EDGAR ERNESTO, solo se les está reconociendo los adeudos o Cálculo de Devengados ya que actualmente estan en situación de docentes incorporados a la Carrera Pública Magisterial dentro de los alcances de la Ley N° 29062,

Artículo 4º.- AFECTESE, el egreso a las Asignaciones correspondientes al Sector 001-PCM, Pliego 458 Gobierno Regional de Puno, U.E. N° 306, Función 047, Sub programas funcionales 0103, 0104, 0105, Actividades 1.430724, 1.000192, 1.000195, Ft. Fto. 00, Clasificador de Gastos 2.1.12.11 del Presupuesto Anual.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

LIC. RENE CALISAYA MENESES
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RCM/DUGEL-EC
FCA/AGA.
EMQ/AGI
HMC/AL
vchlm/Proy. 170-12-11-001-050-SJ-PREP-CLAS



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Prof. *Gregorio Tito Chira*
Especialista Administrativo I
UGEL-EL COLLAO

